CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, 13 de enero de 2023, paso a Despacho del señor juez, el proceso de la referencia, informándole que se ha ordenado un embargo de cuentas a personas que no son las aquí ejecutadas. Sírvase proveer.

LUCY LILIANA NARVÁEZ NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA

jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

195734003001

Puerto Tejada, enero veinte (20) del dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 31

ASUNTO A TRATAR

De la revisión exhaustiva del proceso, observa el Despacho que en la literal "E" del auto Nº. 1392 del 17 de noviembre de 2022, notificado mediante estado Nº 076 del 18 de noviembre de 2022, de forma involuntaria se incurrió en un error al DECRETAR la medida cautelar de embargo previo de los dineros en cuentas corrientes y/o ahorro, certificados de depósito, acciones o a cualquier otra suma de dinero tengan los demandados señores **SANDRA PATRICIA GONZALEZ ESCOBAR** y **JORGE ENRIQUE BONILLA MINA**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 34.372.138 y 10.557.135 respectivamente, siendo el nombre correcto de los demandados es **JOSE LUIS VELEZ COLLAZOS** y **KATERINE LUCIA RESTREPO SOTO**, portadores de las cédulas Nº. 16.841.883 y 38.640.066 y no como erróneamente fue documentado.

Así las cosas, siendo procedente lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispondrá

de oficio la corrección del auto No. 1392 de fecha 17 de noviembre de 2022. (Fol. 9-10 del cuaderno único).

Siendo ello procedente, **EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA,**

DISPONE:

1. CORREGIR DE OFICIO la providencia No. 1392 de fecha 17 de noviembre de 2022 (Fol. 9-10 del cuaderno único), en el siguiente sentido:

*"E. **DECRETAR** embargo y retención previa de los dineros existentes en cuentas corrientes y/o ahorro, certificados de depósito, acciones o a cualquiera otra suma de dinero tengan los demandados **JOSE LUIS VELEZ COLLAZOS y KATERINE LUCIA RESTREPO SOTO**, identificados con las cédulas Nos. 16.841.883 y 38.640.066 respectivamente, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS y BANCO BBVA. **LIMITAR** dicho embargo a la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE. ($92´000.000,00), en que prudencialmente se ha calculado el crédito y las costas incrementadas en un 50%.*

***LÍBRAR** el oficio de rigor a la entidad en mención, con el fin que retenga las sumas señaladas, de manera oportuna y las ponga a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **195732041003** del Banco Agrario de Colombia S. A. – Sucursal Puerto Tejada – Cauca, igualmente se hace saber a dicha entidad, que dentro de los tres (03) días siguientes, deberá informar bajo juramento que se considerará prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en una multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 núm. 10 del CGP). Así*

mismo, deberá tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 1387 del Código de Comercio. ***Remitir al correo de la parte ejecutante el oficio con firma electrónica al correo aromero@hotmail.com***

2. Los demás literales y numerales de esta providencia quedarán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937e1377326e538024bcd981a8f5b3f5d69660ab99e663e9ac355f02a22dd0d4**
Documento generado en 20/01/2023 01:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica